

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025
PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS Y
DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE JALISCO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco.	3634
2. Oficio 6398/2025 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por el cual remite el diverso oficio GEJ/343/2025 y anexo de Víctor Hugo Bajonero Hernández, quien se ostenta como Gerente Estatal Jalisco de la Coordinación de Operación y Servicio del Servicio Postal Mexicano.	12845-MINTER

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

I. Desahogo de prevención. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos remitidos por las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, cuyas personalidades se encuentran reconocidas en autos, así como el oficio y anexo de quien se ostenta como Gerente Estatal Jalisco de la Coordinación de Operación y Servicios del Servicio Postal Mexicano, remitidos vía MINTERSCJN por conducto del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa, de la citada entidad federativa con residencia en Zapopan, por medio de los cuales **se les tiene desahogando la prevención ordenada** en el diverso proveído de cuatro de febrero del año en curso, de conformidad con los artículos 8, 28, 59, 60 y 65, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se tiene a las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, exhibiendo copia certificada del acuse de recibo correspondiente al número de guía **EV770058488MX** emitido por la respectiva oficina de correos del Servicio Postal Mexicano con sede en la ciudad de Guadalajara, de la citada entidad federativa, en el que consta que el escrito inicial y anexos de la presente acción de inconstitucionalidad fueron depositados a las diecisiete horas con cuarenta y tres minutos del **dos de enero de dos mil veinticinco**.

Asimismo, el Gerente Estatal Jalisco de la Coordinación de Operación y Servicios del Servicio Postal Mexicano, informa que **el número correcto de guía a**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

través del cual se enviaron el escrito y anexos de la acción de inconstitucionalidad en la que se actúa, es el **EV770058488MX**, y que las referidas documentales se depositaron en la oficina de correos del Centro de Atención al Público “Palacio Federal” en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, el día **dos de enero del año en curso**, como se advierte de la constancia que acompaña a su oficio. Por tanto, al haber dado cumplimiento a lo solicitado por esta instrucción, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

En ese sentido, infórmesele a los diversos diputados promoventes, que resulta innecesario solicitar nuevamente la información relativa a la fecha de depósito del escrito y anexos por los que promovieron la presente acción de inconstitucionalidad al Servicio Postal Mexicano, toda vez que dicho organismo ya informó lo conducente, en atención al requerimiento que se le formuló en el citado proveído de cuatro de febrero del año en curso.

Consecuentemente, habiendo superado los aspectos de trámite y a efecto de proveer lo relativo a la determinación que corresponda respecto de la admisión del presente medio de control constitucional, **se acuerda** lo siguiente:

Vistos el escrito y anexos de las diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Jalisco, se advierte que promueven acción de inconstitucionalidad, para solicitar la invalidez de lo siguiente:

“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se hubiere publicado.

*Lo es la Ley de Ingresos de Guadalajara, ejercicio fiscal 2025, emitida por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado el en (sic) **Periódico Oficial del Estado de Jalisco** el día 20 de noviembre de 2024, bajo decreto 29711/LXIII/24. Ley sobre la cual **se reclama de forma específica su porción normativa contemplada en el artículo transitorio décimo** que a la letra reza:*

‘Décimo. Décimo. El Consejo Tarifario del SIAPA deberá enviar a más tardar el último día de octubre del 2024, las propuestas tarifarias para el año 2025, que deberá presentarse al Pleno del Ayuntamiento previo a enviarlas al Congreso del Estado de Jalisco para su inclusión en la ley de ingresos.

En tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 51 y 101 bis de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios se tendrán como vigentes las últimas aprobadas por el Estado de Jalisco”.

II. Admisión. En ese sentido, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, y 61, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se admite a trámite**¹ la acción de inconstitucionalidad

¹ La norma cuya inconstitucionalidad se reclama, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el **veinte de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **veintiuno de noviembre al veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**. Consecuentemente, si el escrito inicial fue depositado en las oficinas de correos de la localidad el día hábil posterior, esto fue, el **dos de enero del año en curso** y recibido el seis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que la presente acción de inconstitucionalidad es **oportuna**.

que los promoventes hacen valer.

III. Domicilio. Asimismo, en cumplimiento al requerimiento formulado en el proveído de cuatro de febrero del año en curso, se tiene a los diputados promoventes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

IV. Documentales. Por otra parte, se tienen por exhibidas las documentales que acompañan a su escrito, con apoyo en los artículos 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Informes. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco**, para que rindan sus informes dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia.** Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito inicial, quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal², por lo que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar sus informes, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que sean de índole personal se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE**

² Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)³.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán de realizarlo por conducto de sus representantes legales, quienes deberán proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para quienes soliciten la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, de conformidad con lo establecido en el citado **Acuerdo General 8/2020**.

VI. Requerimientos. Por otra parte, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco**, para que, **al rendir sus informes**, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

a) El órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma cuya inconstitucionalidad se reclama, como lo son las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como el respectivo decreto y diarios de debates, entre otros.

b) El órgano ejecutivo: original o copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación de la norma impugnada.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, en el entendido que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Todo esto **apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. De igual forma, con copia simple del escrito inicial **dese vista** a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; esto, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, y 66,

³ Tesis IX/2000, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192289.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

de la Ley Reglamentaria de la materia, así como de acuerdo a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

VIII. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a los promoventes; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Jalisco; y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en el artículo 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, así como en los diversos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 111/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo,

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁵ En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025

a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales que se generen.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial**, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación de número **751/2025**. **Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **2/2025**, promovida por las **Diversas Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Jalisco**.
Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T15:01:26Z / 05/03/2025T09:01:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d b0 bb 4b 74 66 b7 80 27 93 d8 4f 88 a2 7a 62 3a 6d 68 63 69 ab da 16 08 13 aa d3 7f 02 3c 83 82 ff e5 46 27 19 17 e6 31 a6 95 10 4a 56 07 19 19 82 da 6e 7d e1 72 09 b6 b6 0e 1c e5 ca b0 7e 38 06 c6 eb 48 7f 21 a3 9b a0 7c 06 cc c0 c2 b8 77 6e a9 6e c0 a4 cb 1c 2d 43 e6 3b 07 b9 eb b4 09 b1 60 2e 45 2c 2e 68 dc e4 ff a9 99 e8 62 52 21 a2 bc fc 67 0d 20 01 26 fb 4a 8c 9e f1 72 05 cc 0a f1 b2 bd d8 49 50 f4 ae 8c 5d 6f 79 d2 0e 25 c4 69 5d 94 31 39 57 4f 17 49 31 d2 f9 bc f6 10 d2 69 3f 2a 12 79 1d b9 a2 03 0c 6e aa 85 c9 39 79 b5 06 e8 9c f5 90 36 f8 69 0d 11 59 b6 56 33 c7 24 40 9e 9b d2 be a1 17 5f 0c 45 44 16 cf ba aa 8a f2 57 3d e0 6f 06 fc db 4b a6 cb f1 74 53 f3 5b 09 b0 73 df ea 75 35 26 bc 4c a0 19 59 6f 47 7c eb 78 66 97 b1 e2 09 7e 5f 6c d2 3d e7			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T15:00:59Z / 05/03/2025T09:00:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT				
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2025T15:01:26Z / 05/03/2025T09:01:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8230958			
	Datos estampillados	9121F74096C899FA1708E2ED09CA96979BA52EFAE41678BB60089254F5EA2D5C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2025T18:38:27Z / 26/02/2025T12:38:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 76 24 df ec c3 8d 7c 38 c9 18 83 6d de c5 ff 63 6a 48 60 d6 61 fc d9 ba ef 07 51 db d1 59 fd a0 35 27 29 a9 c4 c6 6f b6 12 77 7d cd 9c e3 d2 20 2c 60 62 e8 48 10 d0 37 1c be 23 91 c8 dc fc 8b 13 0b 2c 58 8a 2d 7d a9 75 64 d7 7b 2d 76 73 a3 79 2d 6c 00 4d 34 72 be 71 3d 26 7e c2 cd 13 ce 10 3d f8 af 68 ed ab fd 42 b6 c9 cc 22 22 4b 9a 62 d6 47 2d 98 53 57 0f 52 33 16 be c4 b7 93 ad dc f3 5d f3 d6 6d 4f 02 8b 65 9a 39 4e 54 58 57 ef 67 9a 6d 18 28 b3 d0 8b fe ab 2a 37 3b c4 b3 64 93 5f db 68 e6 33 6b e0 23 cd 06 26 2a 0e 52 cb 34 72 fa e1 fd ff ef af 49 29 af d7 c8 03 f6 17 37 f6 80 78 a2 af 4a 49 09 32 84 2b d2 97 1a 1b db 3d ed 13 05 d5 05 c0 9b cf 11 a3 69 6e 74 7d 50 ed cc c1 87 42 75 07 d9 d2 27 cd 88 1c 12 f0 43 78 94 44 db 1c 3c 74 90 98 86 3c 8f 9c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2025T18:38:30Z / 26/02/2025T12:38:30-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2025T18:38:27Z / 26/02/2025T12:38:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8195124			
	Datos estampillados	E6E3A931CE3AC78CD28D14ACFE40EC5861FEB4A37F51E6DE1084375BCB49E39A			